

sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Así mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

Obligación de contribuir.

Artículo 4.º La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupados por su propietario.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Bases y tarifas.

Artículo 5.º Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	TARIFA		
	Domicilios Particulares	Bares, Rest. Cafet...	Industrias
CONEXION O CUOTA DE ENGANCHE			
De 1/2 pulgada de Ø	10.000	15.000	15.000
CONSUMO			
Cuotas de Servicio o mínimo de consumo	1.500	1.500	1.500

Administración y cobranza.

Artículo 6.º La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8.º Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Artículo 9.º La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.º Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 11.º Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas.

Artículo 12.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 13.º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de 13 artículos, fue aprobada provisionalmente, el día 27 de septiembre de 1989 en sesión ordinaria, y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

Brieva de Cameros, 29 de septiembre de 1989.

El Secretario. V.º B.º El Alcalde.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION DEFINITIVA

D. Idefonso Lecea Terreros, Secretario del Concejo Abierto de esta villa. CERTIFICO: Con la salvedad y reserva previstas en el art. 206 del R.O.F., que el Concejo Abierto en sesión del día 12 de los corrientes, adoptó el siguiente acuerdo:

1.º APROBACION DEFINITIVA DE RECURSOS. Por cada cuenta: Adoptado acuerdo provisional sobre imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en sesión del 26 de septiembre p.p.d. y transcurrido el plazo de exposición a que se refiere su art. 17.1, previo anuncio inserto en el B.O.R. n.º 129 de 26 de octubre, en ausencia de reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, según el art. 17.3, en relación con todos los recursos señalados en el art. 17.1 y 118 de la Ley citada.

El Concejo Abierto acuerda por unanimidad:

Primero. Elevar a definitivo el acuerdo provisional de la sesión referida sobre establecimiento y Ordenanzas respecto a Precios Públicos y todos los demás recursos, cuyo procedimiento se ampara en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Segundo. Dejar sin efecto la Tasa sobre otorgamiento de licencias urbanísticas.

Tercero. Continuar el trámite.

Y para que conste, expido la presente, que visa el Sr. Alcalde, en Brieva de Cameros a 12 de diciembre de 1989.

El Secretario. V.º B.º El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BRIÑAS

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88 III.C.1979

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, n.º 129, de fecha 26 de octubre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el artículo 17.1 y de los artículos 70.2 y 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril, para los Precios Públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las Ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y Ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/85, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Briñas, a 2 de diciembre de 1989. El Alcalde.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL.

Don Alfredo Hernando Dueñas, Secretario del Ayuntamiento de Briñas. CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de octubre de 1989, a la que asistieron cinco de los cinco componentes de esta Corporación adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Alcaldía contenida en Decreto de fecha 2 de octubre de 1989 e informes obrantes en el expediente sobre imposición y ordenación de Tributos para adaptar la Hacienda de este Municipio a los preceptos de la Ley 39/88, se aprueban, como señala el art. 17.1 de dicha Ley, la imposición y ordenación de las siguientes:

TASAS

- Servicio de Alcantarillado.
- Recogida Domiciliaria de Basuras.
- Cementerio Municipal.
- Licencias Urbanísticas.

PRECIOS PUBLICOS

- Rieles, Postes, Cables, Palomillas,...
- Suministro Municipal de Agua Potable a Domicilio.
- Vacunación Antirrábica.

IMPUESTO

- Sobre Bienes Inmuebles.
- Contribuciones Especiales.

Este Acuerdo, su expediente y Ordenanzas se expondrán al público, durante 30 días hábiles, por medio de Edictos que se fijarán en los lugares de costumbre y publicarán en el Boletín Oficial de la Rioja durante dicho plazo los interesados podrán examinar, en días hábiles y durante las horas de oficina, los expedientes correspondientes que se encuentran en la Intervención Municipal, y presentar, por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo, las reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas, siendo elevado a definitivo si no hay reclamaciones.